

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante. por la que se otorga a Esla Fotovoltaica, SL, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Elche, de potencia instalada de 4,84 MW, denominada FV Perleta 3, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, así como la parte de infraestructura de conexión a ceder al gestor de la red de distribución. ATALFE/2021/93.

Antecedentes

Primero. Solicitud

Esla Fotovoltaica, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 19 de noviembre de 2021, con n.º de registro GVRTE/2021/2889890, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada «FV Perleta 3», de potencia nominal 4,84 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 6,084 MWp, a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2021/93.

En fechas 25, 26 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, el promotor realizó diversas aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 4,84 MW, de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 4,4 MW, promovida por ESLA Fotovoltaica, SL, a ubicar en Elche, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 17 de enero de 2022 que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 20 de enero de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Asimismo, en fechas 12, 13, 19 de septiembre y 21 de octubre de 2022, el promotor realizó diversas aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Segundo. Información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 14 de noviembre de 2022 (Nº 9469),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 2 de noviembre de 2022 (Nº 208) y

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche, desde el 7 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022, y desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022.



Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto de parque fotovoltaico «Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica «FV Perleta 3» de 6,084 MWp – 4,84 MWn (Potencia instalada) mediante Seguidor 1 Eje» de fecha 29 de octubre de 2021.
- Proyecto de centro de seccionamiento que será cedido al gestor de la red. Denominación: «Nuevo Centro de Seccionamiento para Planta Solar Fotovoltaica «PFV Perleta III» en Perleta. Término municipal de Elche (Alicante)» de fecha 12 de septiembre de 2022.
- Proyecto de línea subterránea de media tensión que será cedido al gestor de la red. Denominación: «Línea subterránea de media tensión 20 kV en doble circuito desde entronque A/S en línea Dolores hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de PFV Perleta III. Término municipal de Elche (Alicante)» de fecha 13 de octubre de 2021.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Memoria de prospección arqueológica.
- Separatas del proyecto.

Tercero. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA) y 1 persona física.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Cuarto. Condicionados

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informes con Referencia 2022/88018M del Ayuntamiento de Elche, de fechas 10 y 30 de noviembre de 2022, en los cuales se indica, entre otros, que:

«Una vez realizadas las comprobaciones oportunas se informa, que en la zona de actuación no existen bienes de titularidad municipal, el camino de acceso a la parcela, es la parcela catastral n.º 9012 del polígono 113 que es de titularidad privada.»

El promotor presenta escrito de respuesta al citado informe, en fecha 3 de febrero de 2023, que no es necesario trasladar de nuevo a dicho ayuntamiento.

2. Informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de fecha 23 de noviembre de 2022, en el cual se indica que:

«Les comunicamos que para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuele la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la ITC-LAT 07, apartado 5, del Reglamento para líneas eléctricas de AT, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea, pudiéndose optar también al desvío de la misma por fuera de la parcela o el soterramiento por viales públicos. Asimismo, en el primero de los casos, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.

En el caso de cruzamientos y/o paralelismos con líneas aéreas deberá observarse lo indicado en la Instrucción ITC-LAT 07 o, si la instalación discurre en subterráneo, lo indicado en la ITC-LAT 06.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 3 de febrero de 2023.



3. Informe expediente: 2022-0568-A (SSTT A-2022-0094) de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 25 de noviembre de 2022, en materia de patrimonio cultural, el cual establece, entre otros, que:

«No existe afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones por lo que, vistos los preceptos indicados y de conformidad con los informes de los servicios técnicos, se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, la construcción de la EIA «FV Perleta 3» de 6,084 MWP – 4,84 MWN, línea de evacuación y centro de seccionamiento, de Elx.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe recibido en fecha 13 de marzo de 2023.

4. Informe FV_118/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que destacan, entre otros, los siguientes aspectos:

«2. Instalación de planta solar fotovoltaica

2.1. Afección a terrenos forestales.

Las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones no están afectadas por terreno forestal según establece el Plan de acción territorial forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo.

2.2. Afección a vías pecuarias.

La disposición del vallado de la planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación no afecta a ninguna línea pecuaria.

2.3. Afección a árboles monumentales

Según la cartografía disponible de la GVA, no se encuentran afectados árboles monumentales en el ámbito de la planta solar.

Por otro lado y conforme al Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

2.4. Afección a espacios cinegéticos.

La planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación no afecta a ningún espacio cinegético.

2.5. Zona de daños por población de conejo.

Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Elche se encuentra incluido en esta lista.

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

2.6. Vallado perimetral.

El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves catalogadas presentes en la zona (aguilucho cenizo), se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación.

Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Esquema de colocación:

2.7. Espacios naturales protegidos o Red Natura 2000.

La planta solar proyectada no afecta a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

No afecta tampoco a espacios contemplados por las directivas europeas de hábitat (Directiva 92/43/CEE) y aves (Directiva 2009/147/CE), conocidos como Red Natura 2000.

2.8. Afección a especies y hábitats protegidos y/o prioritarios.



La línea de evacuación de la planta fotovoltaica no afecta a zonas de protección de avifauna por líneas eléctricas.

Consultada la cartografía de la GVA (escala 1:50.000) se observa que, en el ámbito del proyecto no se encuentran hábitats protegidos del anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo.

Consultada también la cartografía interna de la GVA donde se localizan de las poblaciones conocidas de las especies protegidas de flora de la Comunitat Valenciana, no se observa presencia de taxones protegidos, ni de Microreservas de Flora.

Consultadas la cuadrícula 1x1 del Banco de datos de biodiversidad de la GVA (30SYH0735 y 30SYH0736), en la zona en la que se proyecta la planta fotovoltaica y su línea de evacuación, no se citan especies prioritarias.

Las medidas compensatorias que, en su caso, se adopten, deberán ir destinadas a compensar la superficie de hábitat pérdida y se mantendrán durante todo el período de tiempo que dure la explotación de la instalación.

3. Propuesta de mejoras y medidas correctoras.

Una vez revisado del proyecto de la planta solar y su línea de evacuación, se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta.

– Debido a que parte de la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un nivel erosivo medio, se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

– En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

– Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de «mulch» con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

– También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.

– Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

– En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

– Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana «Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad» disponible online.

– Aunque la línea de evacuación será subterránea, cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.»

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 22 de marzo de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 24 de marzo de 2023.

En fecha 19 de abril de 2023, se recibe nuevo informe FV_118/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, emitido en la misma fecha, se pronuncia aceptando las contestaciones expuestas en el mencionado escrito del promotor de la instalación.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el resuelvo primero de la resolución.

5. Informe 22698_03065_R_FTV del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 1 de marzo de 2023, en el que se establecen, entre otras, las siguientes consideraciones finales:

«La línea de evacuación, consistente en una línea subterránea de una longitud de 324 m, a realizar entre la planta fotovoltaica y su conexión a la LA280 Dolores en el apoyo existente n.º 400846 la ST Novelda, se considera compatible.

Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación, se determina que no existe peligrosidad de inundación en la parcela destinada a la planta solar.

...



El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en áreas a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.»

Y concluye que:

«Por lo expuesto, la instalación de la planta solar «FV Perleta 3», y su línea de evacuación en el municipio de Elx (Alicante), no se encuentran afectados por riesgo de inundación, siendo viables, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA, y las consideraciones y normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

No obstante lo expuesto, la planta se instala en su totalidad sobre suelos de elevada capacidad agrológica, de acuerdo a criterios de un uso sostenible y racional del suelo, y la ocupación de este tipo de suelos, deberá minimizarse.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 27 de marzo de 2023.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el resuelto primero de la resolución.

6. Informe EP-2022/671 FU/jms del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, emitido en fecha 30 de mayo de 2023, el cual concluye lo siguiente:

«Visto lo expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la instalación solar fotovoltaica FV Perleta 3, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe:

- Cumplimiento de las medidas de integración paisajísticas (MIP) establecidas.
- Ajuste del programa de implementación de dichas MIP.
- Corrección del presupuesto del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración de terreno y entorno.

Respecto de la participación pública del EIP, será necesaria la emisión de nuevo informe por este Servicio, si en el proceso se hubiesen producido resultados que fuese necesario valorar por tener incidencia en el valor del paisaje o en la toma de decisiones de la propuesta.

El diseño final de la actuación y de las MIP establecidas en el presente informe deberán ser incorporadas al proyecto de ejecución en memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva.»

El promotor presenta escrito y documentación de respuesta, en concreto, nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectados, en fecha 13 de junio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, que es trasladado a dicho órgano en fecha 5 de julio de 2023.

En fecha 26 de julio de 2023, se recibe nuevo informe EP-2022/671 FU/jms del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, emitido en fecha 24 de julio de 2023, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

«3. El EIP presentado, de septiembre de 2022, y la nueva documentación aportada, modificatoria de dicho EIP, de junio de 2023, establecen una serie de Medidas de Integración Paisajística (MIP) concretas y efectivas, vinculantes para la actuación, que permiten reducir el impacto de la nueva actividad, que serán recogidas, por tanto, en su proyecto y que se resumen y complementan a continuación:

- Se plantarán agrupaciones de granados (*Punica granatum*), tanto en el perímetro de la planta como en aquellas zonas de la parcela no ocupadas por la instalación. A fin de complementar dichas plantaciones, se dispondrán ejemplares de palmera datilera (*Phoenix dactylifera*), en un marco de plantación de 10 m entre cada pie, junto con especies arbustivas autóctonas como lentisco (*Pistacia lentiscus*), romero (*Salvia rosmarinus*) y tomillo (*Thymus vulgaris*), así como se dejarán crecer especies herbáceas naturales.

En todo caso se evitará la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno, por lo que dicha plantación deberá realizarse evitando la alineación homogénea y seriada de elementos, formando



bosquetes y siguiendo el patrón de la zona. En el límite compartido con la instalación FV Perleta II no se implementará dicha banda de vegetación.

– Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes.

La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje y, en todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.

– Los caminos de acceso serán los ya existentes que serán acondicionados sin alterar el tratamiento del firme original. En todo caso, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.

– Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

Se instalarán paneles de reflectividad mínima, con el fin de minimizar la posible afección de la instalación en cuanto a reflejos sobre especies de avifauna, viviendas rurales cercanas y vehículos que transiten por los caminos rurales próximos. El vidrio de los módulos tendrá una capa anti-reflejante o ARC, que mitigue la reflexión de la luz sobre el módulo para incrementar la eficiencia y evite que se produzca el deslumbramiento. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte, se pintarán en tonalidades grisáceas mates, con el fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos que pudieran producir reflejos apreciables. Las cubiertas de las edificaciones podrán ser planas o inclinadas, pero no podrán verter sobre las fachadas. Los revestimientos de las cubiertas no accesibles serán vegetales o de gravas en tonos grises.

Y concluye finalmente:

«Visto lo expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la instalación solar fotovoltaica FV Perleta 3, con la ordenación tal y como viene definida en el EIP presentado y las MIP descritas en el punto 3 del presente informe.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 7 de agosto de 2023.

Por otro lado, en fecha 26 de diciembre de 2022, se recibe en este Servicio Territorial informe técnico del Ayuntamiento de Elche, emitido en fecha 22 de diciembre de 2022, sobre los distintos apartados del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, según el cual el emplazamiento propuesto (parcela afectada) para la central fotovoltaica objeto de estudio está a menos de 500 metros de distancia de un huerto de palmeras declarado como bien de relevancia local, con expediente de calificación n.º 78 del Decreto 108/2001. Dicho informe concluye lo siguiente:

«Dado que la autorización a conceder por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante de la instalación para ejecutar y poner en servicio la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, al medio ambiente y a servicios públicos o de servicios de interés económico general, el técnico que suscribe considera que no se cumple el criterio territorial y paisajístico específico para la implantación de centrales fotovoltaicas del artículo 10, b) por no distar al menos 500 metros de distancia a recursos paisajísticos de primer orden como son los bienes de relevancia local, en este caso el huerto de palmeras n.º 78, del Decreto 108/2001.

Por lo expuesto, se informa desfavorable a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria y Energía, sobre la instalación solicitada.»

En fecha 9 de febrero de 2023, el promotor aporta al expediente administrativo respuesta al informe técnico municipal formulando una serie de reparos a las observaciones realizadas por el mencionado informe y justificando que la localización propuesta para la FV Perleta 3 no afectará negativamente a la visibilidad y el paisaje de su entorno, tal y como se indica en el estudio de integración paisajística incluido en la documentación, puesto que se trata de un ámbito que no es accesible para el público general, por cuando todos los caminos de acceso son privados.

A la vista de lo indicado en el informe técnico del Ayuntamiento de Elche, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido en virtud del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, y aunque éste no es vinculante según establece el mismo artículo para la emisión de la resolución, en fecha 17 de noviembre de 2023, desde la Dirección General de Energía y Minas se solicita que se emita nuevo informe en materia de infraestructura verde y paisaje, para que se pronuncie respecto al cumplimiento del criterio territorial y paisajístico específico para la implantación de la central fotovoltaica establecido en el artículo 10.1.b del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo



25 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, a la vista de la «Instrucción de la consellera de Política Territorial, Obras Pública y Movilidad relativa a criterios y disposiciones a considerar en la elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y paisaje referidos a proyectos de instalaciones de energías renovables emitidos por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, tras la emisión de los informes de 4 y 28 de noviembre de 2022 de la Abogacía General de la Generalitat sobre la aplicación de los decretos ley 14/2020 y 1/2022» y su Adenda N.º 1.

En fecha 31 de julio de 2024, se recibe nuevo informe EP-2022/671 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) pertenecientes a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 30 de julio de 2024, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

«Con relación a la afección sobre recursos paisajísticos (RP) de primer orden, identificada en el mencionado informe de 22 de diciembre de 2022, cabe considerar lo siguiente:

– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche, se declaran bienes inmuebles de relevancia local, con la categoría de espacio etnológico de interés local, los huertos, grupos de palmeras y palmeras diseminadas relacionados en el anexo del Decreto 108/2001, de 12 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se califican determinadas plantaciones de palmeras de Elche por su interés histórico-cultural. Dicho decreto identifica con número de expediente 78 el huerto de palmeras ubicado en el polígono 113 parcela 1.

– Dicho elemento no viene recogido en el Plan especial de protección de edificios y conjuntos del término municipal de Elche, de mayo de 1996 (aprobado por CTU 25 de mayo de 1998). No consta catálogo de protecciones municipal, vigente o en tramitación, que contemple el huerto identificado como BRL.

– Dicho elemento no viene recogido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV) (<https://cultura.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inventario-general>) bien sea en la sección 2ª, Bienes de relevancia local o en el resto de secciones, así como tampoco viene recogido en el resto de inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV, pero que aparecen en la página web oficial de la Generalitat Valenciana (<https://cultura.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/otros-inventarios-sectoriales-noincluidos-en-el-igpcv>).

– Dicho elemento no viene recogido en la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano (LPCV), por la que se reconoce la consideración de bienes inmuebles de relevancia local de una serie de categorías de elementos.

– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LPCV y en el artículo 4 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, corresponde a los ayuntamientos, a través de la correspondiente aprobación o modificación de su Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos, en los términos establecidos en la legislación urbanística, proponer justificadamente los bienes pertenecientes a su término municipal que aspiren a ser reconocidos como Bienes Inmuebles de Relevancia Local de carácter individual.

Con base en lo expuesto, no pueden conocerse los valores específicos a proteger de dichos bienes (ubicación exacta, altura, porte, relación con las estructuras paisajísticas del entorno, etc). Sin embargo, debe considerarse de aplicación la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche, la cual declara bien inmueble de relevancia local, con la categoría de espacio etnológico de interés local, los huertos, grupos de palmeras y palmeras diseminadas relacionadas en el anexo del Decreto 108/2001. Por ello, sí existe afección de la instalación fotovoltaica propuesta.

El Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en el apartado Seis de su artículo 115 modifica, entre otras, la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Decreto ley 14/2020. Dicha modificación viene justificada en el apartado VII del Preámbulo de dicho Decreto ley 7/2024, en el objeto de adecuar este precepto a la normativa autonómica sectorial específica, puesto que el precepto incurre en una contradicción con el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, lo que suponía una exigencia desproporcionada para los proyectos de centrales fotovoltaicas.

Por todo ello, se considera que la implantación de dicha planta solar no incumple lo establecido en el artículo 10.1.b) del Decreto ley 14/2020, modificado por el artículo 115 del Decreto ley 7/2024.

No obstante, cabe considerar la definición como BRL y RP del huerto de palmeras identificado, por lo que la ordenación propuesta debe tener en cuenta las características y valores identificados, para los huertos de palmeras, en la



Ley 6/2021, así como lo establecido en la normativa sectorial específica. A este respecto, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 62/2011, con relación al establecimiento de entornos transitorios de protección, y en la directriz 52.5 de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell (ETCV), respecto de la preservación de vistas hacia los RP desde los principales puntos de observación.

Por ello, cabe considerar el establecimiento de un espacio de transición, de al menos 50 metros, con respecto al huerto que linda con la actuación pretendida. Dicho espacio deberá ser materializado con una banda vegetal de cultivo en el ámbito sureste del emplazamiento, siguiendo el marco de plantación existente. A este respecto, y de acuerdo con la documentación aportada previamente, se considera adecuada la plantación de granados (*Punica granatum*) en dicho ámbito, complementando la medida de integración paisajística propuesta y analizada para la emisión del anterior informe emitido desde el SIVP.»

Y concluye finalmente:

«Visto lo expuesto, se reitera el informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la instalación solar fotovoltaica FV Perleta 3, de 24 de julio de 2023, condicionado al establecimiento de un espacio de transición respecto del bien identificado, modificando la ordenación analizada para el anterior informe.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 6 de agosto de 2024, indicando, entre otros, lo siguiente:

«Que visto el informe se nos traslada que no se incumple el art. 10.1.b) del Decreto ley 14/2020, modificado por el art. 115 del Decreto ley 7/2024 y que debemos establecer un espacio de transición, de al menos 50 metros, con respecto al huerto que linda con la instalación. A este respecto, se ha modificado la implantación, suprimiendo los seguidores que afectaban al huerto de palmeras y retranqueando el vallado. Además, se realizará una plantación de granados (*Punica granatum*) en el espacio de transición, siguiendo el marco de plantación existente en la parcela.»

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el resuelvo primero de la resolución.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fechas 24 de enero de 2023 y 27 de febrero de 2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas con base en exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

– Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas Expediente I21-0512, de fecha 21 de enero de 2022, sobre autorización de la instalación de la infraestructura solar fotovoltaica «FV PERLETA 3» y el uso de los medios auxiliares.

– Informe favorable condicionado de la Comunidad de la Acequia Mayor del Pantano de Elche de fecha 23 de noviembre de 2021, sobre la separata al proyecto «Línea subterránea de media tensión 20 kv en doble circuito desde entronque A/S en línea Dolores hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de la PFV Perleta III».

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el trámite de información pública: E-Redes Distribución Eléctrica (Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU), por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Quinto. Adaptación a condicionados

El promotor presenta proyecto refundido de la planta generadora en fecha 16 de septiembre de 2024 y de la infraestructura de conexión con el punto de conexión a ceder al gestor de la red de distribución (centro de seccionamiento y la línea subterránea 20 kV DC) en fecha 29 de febrero de 2024, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial) y del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, así como de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

Sexto. Evaluación ambiental



De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. Aspectos urbanísticos, territoriales y paisajísticos

Consta informe-certificado de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el día 5 de agosto de 2021, por el Ayuntamiento de Elche, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial), de fechas 24 de julio de 2023 y 30 de julio de 2024, y del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 1 de marzo de 2023, ambos servicios dependientes de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Octavo. Evacuación y conexión a la red

Consta en el expediente ATVARI/2021/296/03 de Resolución de la jefa de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V179, constituida por Esla Fotovoltaica, SL, para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 4.840 kW de potencia instalada, denominada «FV Perleta 3» a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), constituida por importe de 193.600 € (ciento noventa y tres mil seis cientos euros) depositada en fecha 11 de junio de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora E-Redes Distribución Eléctrica, SAU, de fecha 15 de septiembre de 2021, relativos a las solicitudes de la instalación «FV Perleta 3», con una potencia de acceso concedida de 4.400 kWn en la línea aérea 20 kV Dolores, dependiente de la SE Elche.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (4,84 MW) a la capacidad de acceso otorgada (4,4 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Noveno. Acreditaciones previas a la resolución

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

– Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.

– Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización.

El promotor de la instalación dispone de contrato arrendamiento de las parcelas donde se va a implantar la instalación.

No ha sido necesario realizar la declaración de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación de la planta ni de la infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución, al disponer de los acuerdos con los propietarios de las parcelas mediante constitución de la servidumbre correspondiente.

– Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche de fecha 26 de diciembre de 2022, valorando desfavorablemente el proyecto según lo explicado en el antecedente cuarto, dado que el emplazamiento propuesto (parcela afectada) para la central fotovoltaica objeto de estudio está a menos de 500 metros de distancia de un huerto de palmeras declarado como bien de relevancia local, con expediente de calificación n.º 78 del Decreto 108/2001 (de aplicación anterior a la entrada en vigor del Decreto ley 7/2024, de 9 de



julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat), si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente. Dicho informe fue trasladado al órgano competente en materia de infraestructura verde y paisaje, el cual emitió informe al respecto favorable condicionado, según lo descrito en el antecedente cuarto de la presente resolución.

Décimo. Procedimiento de urgencia

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimoprimer. Instalaciones cedidas al gestor de la red

Consta en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, E-Redes Distribución Eléctrica, SAU, de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea subterránea de alta tensión 20 kV DC de evacuación hasta el punto de acceso y conexión otorgado).

Decimosegundo. Nuevos departamentos

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que son competencia de la Administración general del Estado.

Segundo. Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el capítulo II del título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una declaración de interés comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

Quinto. Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables



y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

Sexto. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la línea aérea existente del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV 9138, 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

Octavo. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

1. la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
2. la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que



potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

Décimo. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimoprimer. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimosegundo. Según lo establecido en el capítulo III del título III del Decreto ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimotercero. De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas con base en exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

Decimocuarto. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimoquinto. Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente.

Decimosexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Decimoséptimo. La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimooctavo. Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Elche y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche de fecha 26 de diciembre de 2022, valorando desfavorablemente el proyecto según lo explicado en el antecedente cuarto, dado que el emplazamiento propuesto (parcela afectada) para la central fotovoltaica objeto de estudio



está a menos de 500 metros de distancia de un huerto de palmeras declarado como bien de relevancia local, con expediente de calificación n.º 78 del Decreto 108/2001 (de aplicación anterior a la entrada en vigor del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat), si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente. Dicho informe fue trasladado al órgano competente en materia de infraestructura verde y paisaje, el cual emitió informe al respecto favorable condicionado, según lo descrito en el antecedente cuarto de la presente resolución.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme a la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

Decimonoveno. El artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.

El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,



RESUELVE

Primero

Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica «FV Perleta 3», incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, así como de la parte de la infraestructura de conexión que se cederá al gestor de la red de distribución E-Redes Distribución Eléctrica, SAU.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil «Esla Fovoltáica, SL», para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva y de la parte de la infraestructura de conexión que se cederá al gestor de la red de distribución, que a continuación se detalla:

Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

DENOMINACIÓN	FV PERLETA 3
TITULAR	ESLA FOTOVOLTAICA, SL
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	4,84
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW _p)	6.067,10
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	4,84
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4,4
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Línea aérea Dolores 20 kV dependiente de la SE Elche, titularidad de E-Redes Distribución Eléctrica, SAU.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Elche	Polígono: 110	Parcela: 3 (ref catastral 03065A110000030000YJ)
N.º zonas	1	
Área de la superficie ocupada por la instalación y superficie de vallado (m²)	Superficie ocupada: 71.954 Superficie vallada: 64.968	
Área de la superficie ocupada por módulos (m²)	26.091	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
N.º módulos FV	9.334
Área unitaria del módulo (m²)	2,79531
Potencia unitaria máxima (Wp)	650
Potencia total módulos (kW _p)	6.067,10
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	+/- 60º respecto a la horizontal
Orientación	Seguimiento horizontal a un eje N-S
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación
INVERSORES	
N.º inversores	2
Potencia unitaria nominal (kW _n)	2.420 a 40ºC
Potencia total nominal (kW _n)	4.840



CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES		
	Tipo 1	Tipo 2
N.º paneles	4.836	4.498
N.º Inversores	1	1
N.º módulos/string	26	26
N.º strings/inversor	186	173
Cableado	Desde módulos a Caja Strings: 2x4, 2x6, 2x10 mm ² tipo PV H1Z2Z2-K 1/1,8 kV Cu (XLPE) Desde Caja Strings a inversor: 2x300, 2x400 mm ² tipo XZ1 Al (S) 0.6/1kV	

ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN	
N.º total	2
Potencia (kVA) ONAN	2 transformadores de 3.000
Tensiones nominales (kV)	0,66/20
Tipología	Estación transformadora 1: Celdas SF6 / Dy11, 1L+1P (IA) Estación transformadora 2: Celdas SF6 / Dy11, 2L+1P (IA)

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U0/Un (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación y subestación	CT 1 – CT 2: 45 m, cable AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ² , Tubo PE doble capa de ø =200mm CT 2 - CPM: 374 m, cable AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ² , Tubo PE doble capa de ø =200mm

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA	
N.º total	1
Envolvente	Hormigón prefabricado. PFU-5
Tipología	6 celdas: 2 celdas línea, 1 celda protección con fusibles para transformador SSAA, 1 celda medida, 1 celda protección (con fusibles) y medida tensión en barras, 1 celda protección interruptor automático 2L+1PM + 1P (IA) + 1M + 1P (SSAA) + TELE
Transformador servicios auxiliares	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	25
Tensiones nominales (kV)	20/0,4-0,23

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA LA INFRAESTRUCTURA A CEDER AL GESTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV DESDE CPM HASTA CS		
Municipio: Elche	Polígono: 110	Parcela: 3
N.º líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de Protección y Medida	
Final	Centro de Seccionamiento	
Longitud total línea evacuación (m)	15	
Tensiones nominales cable (U0/Un) kV	12/20	
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ²	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Centro de Seccionamiento

Emplazamiento: parcela 3, polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante)



El Centro de Seccionamiento de maniobra, prefabricado tipo caseta de la marca Ormazabal, modelo CMS 21, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envolvente metálica de SF6, 3L+1SSAA+TELE, con tres celdas de línea automatizadas, equipadas con interruptor-seccionador y seccionador de puesta a tierra, y una celda de servicios auxiliares.

A este centro van a llegar dos líneas subterráneas de media tensión procedentes del doble entronque A/S a instalar en el apoyo existente N.º 400846 de la línea aérea Dolores de 20kV dependiente de la «SE Elche», de titularidad del gestor de la red de distribución, y partirá posteriormente una línea subterránea al centro de protección y medida perteneciente a la planta solar fotovoltaica.

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV DC desde CS hasta doble entronque A/S a ubicar en apoyo N.º 400846 de la Línea aérea existente Dolores 20 kV dependiente de la «SE Elche», titularidad de E-Redes Distribución Eléctrica, SAU.

Emplazamiento de la línea de conexión con el punto de acceso y conexión otorgado: Polígono 110, parcela 3; Polígono 113, parcelas 9012, 1 y 9 del término municipal de Elche (Alicante)

Origen	Centro de seccionamiento ubicado en parcela 3 del polígono 110 de Elche (Alicante)
Final	Doble entronque A/S a instalar en apoyo N.º 400846 de la Línea aérea existente Dolores 20 kV dependiente de la «SE Elche», titularidad de E-Redes Distribución Eléctrica, SAU., ubicado en parcela 9 del polígono 113 de Elche (Alicante)
Longitud total línea (m)	162 por circuito
Tipo de instalación	Subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Sistema	Doble Circuito
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20kV 3x240 mm² Al
Potencia admisible (MW)	9,77226 por circuito
Tipo de canalización	Bajo tubo PE corrugado, diámetro 160 mm

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta, el centro de seccionamiento y la línea subterránea 20 kV DC, perteneciente a Esla Fotovoltaica, SL. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente certificado final de obra, antes de la autorización de explotación, está prevista la cesión del mencionado centro de seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, E-Redes Distribución Eléctrica, SAU, de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

Se incluye el condicionamiento determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020:

Servicio de Gestión Territorial: según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 1 de marzo de 2023, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: según lo recogido en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial), de fechas 24 de julio de 2023 y 30 de julio de 2024, se establece el cumplimiento de la siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP) concretas y efectivas, vinculantes para la actuación, que permiten reducir el impacto de la nueva actividad, que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

- Se plantarán agrupaciones de granados (*Punica granatum*), tanto en el perímetro de la planta como en aquellas zonas de la parcela no ocupadas por la instalación. A fin de complementar dichas plantaciones, se dispondrán ejemplares de palmera datilera (*Phoenix dactylifera*), en un marco de plantación de 10 m entre cada pie, junto con especies arbustivas



autóctonas como lentisco (*Pistacia lentiscus*), romero (*Salvia rosmarinus*) y tomillo (*Thymus vulgaris*), así como se dejarán crecer especies herbáceas naturales.

En todo caso se evitará la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno, por lo que dicha plantación deberá realizarse evitando la alineación homogénea y seriada de elementos, formando bosquetes y siguiendo el patrón de la zona. En el límite compartido con la instalación FV Perleta II no se implementará dicha banda de vegetación.

Cabe considerar el establecimiento de un espacio de transición, de al menos 50 metros, con respecto al huerto que linda con la actuación pretendida. Dicho espacio deberá ser materializado con una banda vegetal de cultivo en el ámbito sureste del emplazamiento, siguiendo el marco de plantación existente.

– Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes.

La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje y, en todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.

– Los caminos de acceso serán los ya existentes que serán acondicionados sin alterar el tratamiento del firme original. En todo caso, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.

– Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

Se instalarán paneles de reflectividad mínima, con el fin de minimizar la posible afección de la instalación en cuanto a reflejos sobre especies de avifauna, viviendas rurales cercanas y vehículos que transiten por los caminos rurales próximos. El vidrio de los módulos tendrá una capa anti-reflejante o ARC, que mitigue la reflexión de la luz sobre el módulo para incrementar la eficiencia y evite que se produzca el deslumbramiento. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte, se pintarán en tonalidades grisáceas mates, con el fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos que pudieran producir reflejos apreciables. Las cubiertas de las edificaciones podrán ser planas o inclinadas, pero no podrán verter sobre las fachadas. Los revestimientos de las cubiertas no accesibles serán vegetales o de gravas en tonos grises.

Asimismo, se incluye el condicionado determinado en los siguientes informes:

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 16 de marzo de 2023, se establecen las siguientes recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras:

– Conforme al Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

– Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Elche se encuentra incluido en esta lista.

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

– El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves catalogadas presentes en la zona (aguilucho cenizo), se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiente el esquema de colocación indicado en el citado informe.

Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.



– Debido a que parte de la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un nivel erosivo medio, se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

– En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

– Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de éstas. Se deberá mantener una capa de «mulch» con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

– También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.

– Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

– En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

– Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana «Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad» disponible online.

– Aunque la línea de evacuación será subterránea, cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión

En los planos que constan en el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen (cuadro resumen), junto con las medidas compensatorias de los informes recibidos.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	2.369.735,33 (2.337.255,03 Planta, 13.894,91 Centro de seccionamiento, 18.585,39 Línea subterránea conexión 20 kV DC)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	250.515,45

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones



que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica, así como la infraestructura de evacuación exclusiva y a ceder al gestor de la red.

Segundo

Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto primero de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

– Proyecto refundido de planta fotovoltaica «FV Perleta 3» de fecha 16 de septiembre de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia MU2402568 en fecha 16 de septiembre de 2024, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 16 de septiembre de 2024, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 16 de septiembre de 2024.

– Proyecto de centro de seccionamiento de fecha 17 de febrero de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 29 de febrero de 2024, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 29 de febrero de 2024.

– Proyecto de línea subterránea 20 kV DC para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica «FV PERLETA 3» de fecha 17 de febrero de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 29 de febrero de 2024, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 29 de febrero de 2024.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial) y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 16 de septiembre de 2024, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,84 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4,4 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial antes de la obtención de la autorización de explotación.

6. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a quince (15) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

1. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

2. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la



adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

4. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

5. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV n.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

6. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación de la instalación.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. Conforme al artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado

3. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 121.342 € (ciento veintiún mil trescientos cuarenta y dos euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

1. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.



2. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

3. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de E-Redes Distribución Eléctrica, SAU., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

4. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, así como para el cierre temporal.

5. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

6. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.369.735,33 € (dos millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco euros con treinta y tres céntimos de euro) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

1. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



Tercero

Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 250.515,45 € (doscientos cincuenta mil quinientos quince euros con cuarenta y cinco céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 24 de julio de 2023.

El objetivo principal del plan es establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de los trabajos de desmantelamiento y restauración de la instalación, de modo que los terrenos en los que se ubica vuelvan a la situación previa al establecimiento de la misma.

La infraestructura de evacuación que se cederá al gestor de la red de distribución, centro de seccionamiento y línea de conexión subterránea 20 kV DC, no se desmantelará tras el cierre definitivo de la central fotovoltaica.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

– Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmontaje de los módulos y estructuras soporte, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, desmantelamiento de estaciones, caseta de comunicación y CPM, desinstalación de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado, eliminación de infraestructuras y cimentaciones, desmontaje del cerramiento perimetral y eliminación de viales. El Plan aportado valora la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento y contempla, tanto la entrega de los residuos generados a gestor autorizado, como el acopio de las tierras procedentes de los movimientos de tierras de la extracción de las canalizaciones para su posterior uso en el rellenado de estas.

– El Plan de desmantelamiento describe el proceso de eliminación de viales para devolverlo a su estado previo, para el cual, se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes, se retirarán las capas de zahorra compactada y se rellenarán cunetas y desmontes, suavizando el terreno afectado y dejando la orografía lo más parecida al estado previo.

– Respecto a la restauración de la superficie ocupada para su posterior uso como terreno de cultivo, se desarrollará en toda el área del proyecto y constará de dos etapas:

• Subsulado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.

• Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas esta capa no debe superar los 40 cm de espesor.

– Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas)

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_118/2022 de fecha 16 de marzo de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que en el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.

Cuarto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía

(<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alicant-er> en castellano y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/alicant-er> en valenciano)

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de



ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

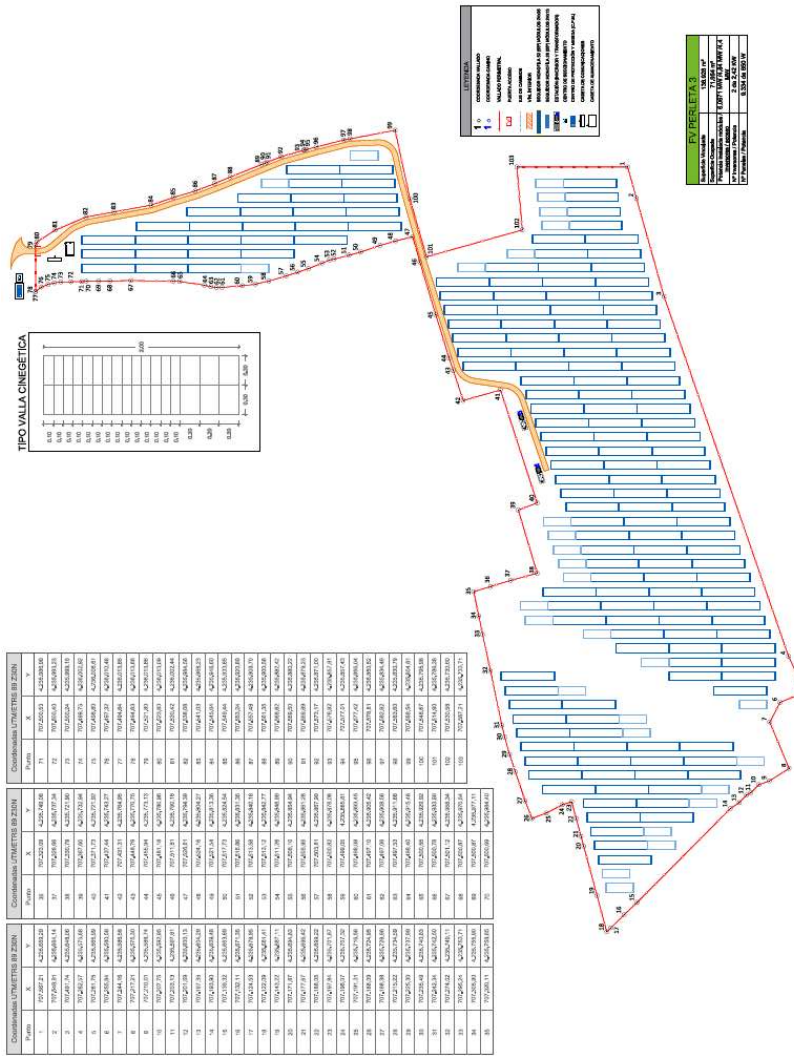
Alicante, 2 de abril de 2025

Sara Blanes Bas
Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

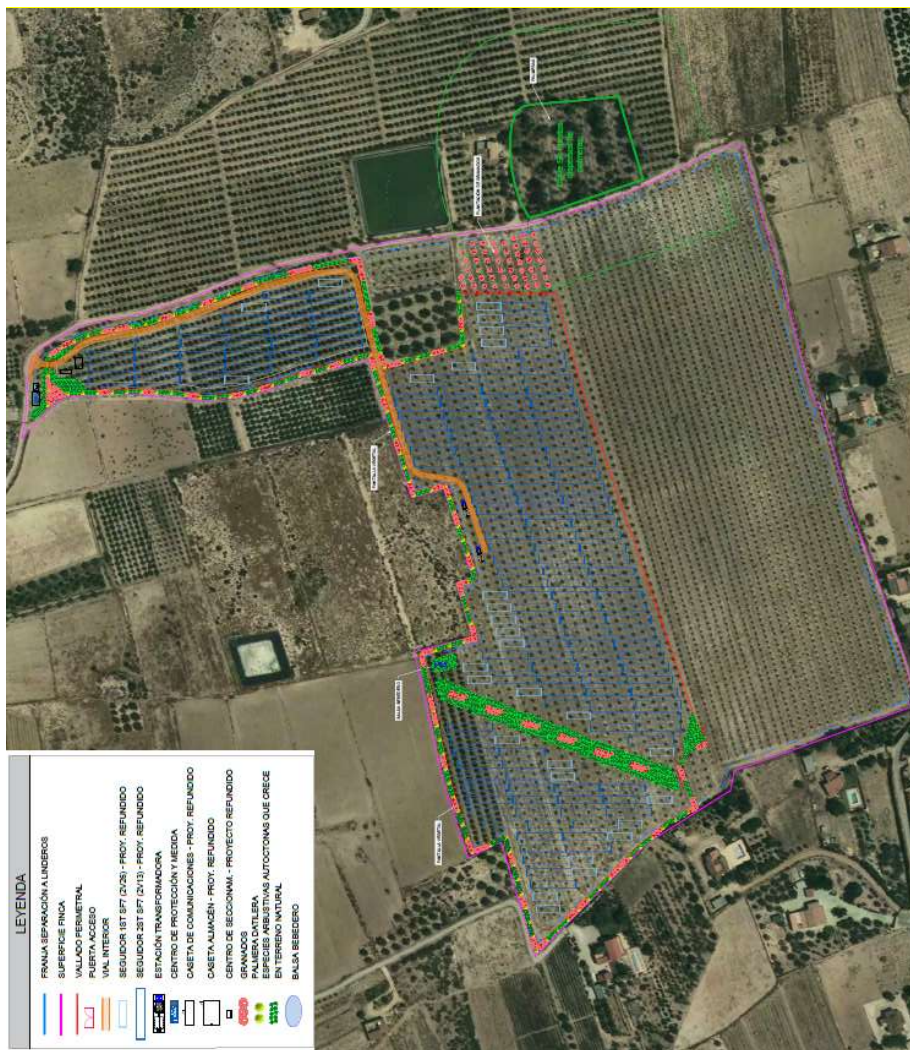
Anexos I, II
 Anexo I. Vallado y medidas compensatorias

"FV PERLETA 3": Vértices (resumen) que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30N)											
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	707.567,21	4.235.669,29	36	707.323,090	4.235.749,076	71	707.500,53	4.235.986,98			
2	707.548,91	4.235.664,14	37	707.326,658	4.235.737,339	72	707.500,40	4.235.993,23			
3	707.491,74	4.235.648,06	38	707.330,795	4.235.721,901	73	707.500,24	4.235.999,16			
4	707.282,57	4.235.575,68	39	707.367,599	4.235.732,943	74	707.499,75	4.236.002,92			
5	707.261,75	4.235.565,99	40	707.371,731	4.235.721,922	75	707.498,80	4.236.006,61			
6	707.255,64	4.235.580,58	41	707.437,435	4.235.743,270	76	707.497,32	4.236.010,48			
7	707.244,16	4.235.586,58	42	707.431,309	4.235.764,950	77	707.494,64	4.236.013,85			
8	707.217,21	4.235.575,30	43	707.448,788	4.235.770,750	78	707.494,63	4.236.013,86			
9	707.210,01	4.235.586,74	44	707.455,936	4.235.773,133	79	707.521,80	4.236.013,86			
10	707.207,75	4.235.592,95	45	707.481,182	4.235.780,961	80	707.523,60	4.236.013,09			
11	707.203,13	4.235.597,61	46	707.511,811	4.235.790,182	81	707.530,42	4.236.002,44			
12	707.201,59	4.235.600,13	47	707.526,609	4.235.794,389	82	707.538,08	4.235.984,56			
13	707.197,35	4.235.604,29	48	707.524,160	4.235.804,274	83	707.541,03	4.235.968,23			
14	707.193,90	4.235.609,48	49	707.521,540	4.235.813,357	84	707.545,04	4.235.946,60			
15	707.139,32	4.235.663,69	50	707.517,726	4.235.824,544	85	707.549,44	4.235.933,65			
16	707.132,11	4.235.671,35	51	707.515,857	4.235.831,352	86	707.553,24	4.235.920,89			
17	707.124,53	4.235.678,95	52	707.513,580	4.235.840,179	87	707.557,48	4.235.909,70			
18	707.122,09	4.235.681,41	53	707.513,117	4.235.842,770	88	707.561,35	4.235.900,58			
19	707.143,22	4.235.687,11	54	707.511,261	4.235.846,991	89	707.568,62	4.235.882,42			
20	707.171,87	4.235.694,83	55	707.508,101	4.235.854,945	90	707.569,50	4.235.880,22			
21	707.177,67	4.235.696,42	56	707.505,952	4.235.861,276	91	707.569,89	4.235.879,23			
22	707.188,05	4.235.699,22	57	707.503,813	4.235.867,993	92	707.573,17	4.235.871,00			
23	707.197,84	4.235.701,87	58	707.500,817	4.235.878,084	93	707.576,92	4.235.857,81			
24	707.196,07	4.235.707,32	59	707.499,047	4.235.885,806	94	707.577,01	4.235.857,43			
25	707.191,31	4.235.716,56	60	707.498,079	4.235.893,449	95	707.577,42	4.235.856,04			

26	707.188,09	4.235.724,95	61	707.497,101	4.235.905,422	96	707.578,81	4.235.850,52
27	707.198,38	4.235.728,96	62	707.497,059	4.235.908,565	97	707.582,92	4.235.834,49
28	707.215,22	4.235.734,59	63	707.497,534	4.235.911,878	98	707.583,60	4.235.830,79
29	707.225,30	4.235.737,99	64	707.498,397	4.235.915,458	99	707.588,54	4.235.804,61
30	707.235,49	4.235.740,83	65	707.500,554	4.235.929,916	100	707.548,67	4.235.795,98
31	707.242,34	4.235.742,50	66	707.500,781	4.235.933,859	101	707.514,90	4.235.786,38
32	707.274,02	4.235.749,11	67	707.501,121	4.235.958,339	102	707.530,58	4.235.730,60
33	707.295,24	4.235.753,71	68	707.500,870	4.235.970,537	103	707.567,21	4.235.733,71
34	707.305,90	4.235.755,90	69	707.500,870	4.235.977,110			
35	707.320,11	4.235.758,85	70	707.500,688	4.235.984,396			



CONDOMINIUMS D'INTELECTE DE DRECHES				CONDOMINIUMS D'INTELECTE DE DRECHES				CONDOMINIUMS D'INTELECTE DE DRECHES			
Parcel·la	x	y	z	Parcel·la	x	y	z	Parcel·la	x	y	z
1	10242924	42424242	42424242	26	10242936	42424242	42424242	41	10243012	42424242	42424242
2	10242925	42424243	42424243	27	10242937	42424243	42424243	42	10243013	42424243	42424243
3	10242926	42424244	42424244	28	10242938	42424244	42424244	43	10243014	42424244	42424244
4	10242927	42424245	42424245	29	10242939	42424245	42424245	44	10243015	42424245	42424245
5	10242928	42424246	42424246	30	10242940	42424246	42424246	45	10243016	42424246	42424246
6	10242929	42424247	42424247	31	10242941	42424247	42424247	46	10243017	42424247	42424247
7	10242930	42424248	42424248	32	10242942	42424248	42424248	47	10243018	42424248	42424248
8	10242931	42424249	42424249	33	10242943	42424249	42424249	48	10243019	42424249	42424249
9	10242932	42424250	42424250	34	10242944	42424250	42424250	49	10243020	42424250	42424250
10	10242933	42424251	42424251	35	10242945	42424251	42424251	50	10243021	42424251	42424251
11	10242934	42424252	42424252	36	10242946	42424252	42424252	51	10243022	42424252	42424252
12	10242935	42424253	42424253	37	10242947	42424253	42424253	52	10243023	42424253	42424253
13	10242936	42424254	42424254	38	10242948	42424254	42424254	53	10243024	42424254	42424254
14	10242937	42424255	42424255	39	10242949	42424255	42424255	54	10243025	42424255	42424255
15	10242938	42424256	42424256	40	10242950	42424256	42424256	55	10243026	42424256	42424256
16	10242939	42424257	42424257	41	10242951	42424257	42424257	56	10243027	42424257	42424257
17	10242940	42424258	42424258	42	10242952	42424258	42424258	57	10243028	42424258	42424258
18	10242941	42424259	42424259	43	10242953	42424259	42424259	58	10243029	42424259	42424259
19	10242942	42424260	42424260	44	10242954	42424260	42424260	59	10243030	42424260	42424260
20	10242943	42424261	42424261	45	10242955	42424261	42424261	60	10243031	42424261	42424261
21	10242944	42424262	42424262	46	10242956	42424262	42424262	61	10243032	42424262	42424262
22	10242945	42424263	42424263	47	10242957	42424263	42424263	62	10243033	42424263	42424263
23	10242946	42424264	42424264	48	10242958	42424264	42424264	63	10243034	42424264	42424264
24	10242947	42424265	42424265	49	10242959	42424265	42424265	64	10243035	42424265	42424265
25	10242948	42424266	42424266	50	10242960	42424266	42424266	65	10243036	42424266	42424266
26	10242949	42424267	42424267	51	10242961	42424267	42424267	66	10243037	42424267	42424267
27	10242950	42424268	42424268	52	10242962	42424268	42424268	67	10243038	42424268	42424268
28	10242951	42424269	42424269	53	10242963	42424269	42424269	68	10243039	42424269	42424269
29	10242952	42424270	42424270	54	10242964	42424270	42424270	69	10243040	42424270	42424270
30	10242953	42424271	42424271	55	10242965	42424271	42424271	70	10243041	42424271	42424271
31	10242954	42424272	42424272	56	10242966	42424272	42424272	71	10243042	42424272	42424272
32	10242955	42424273	42424273	57	10242967	42424273	42424273	72	10243043	42424273	42424273
33	10242956	42424274	42424274	58	10242968	42424274	42424274	73	10243044	42424274	42424274
34	10242957	42424275	42424275	59	10242969	42424275	42424275	74	10243045	42424275	42424275
35	10242958	42424276	42424276	60	10242970	42424276	42424276	75	10243046	42424276	42424276
36	10242959	42424277	42424277	61	10242971	42424277	42424277	76	10243047	42424277	42424277
37	10242960	42424278	42424278	62	10242972	42424278	42424278	77	10243048	42424278	42424278
38	10242961	42424279	42424279	63	10242973	42424279	42424279	78	10243049	42424279	42424279
39	10242962	42424280	42424280	64	10242974	42424280	42424280	79	10243050	42424280	42424280
40	10242963	42424281	42424281	65	10242975	42424281	42424281	80	10243051	42424281	42424281
41	10242964	42424282	42424282	66	10242976	42424282	42424282	81	10243052	42424282	42424282
42	10242965	42424283	42424283	67	10242977	42424283	42424283	82	10243053	42424283	42424283
43	10242966	42424284	42424284	68	10242978	42424284	42424284	83	10243054	42424284	42424284
44	10242967	42424285	42424285	69	10242979	42424285	42424285	84	10243055	42424285	42424285
45	10242968	42424286	42424286	70	10242980	42424286	42424286	85	10243056	42424286	42424286
46	10242969	42424287	42424287	71	10242981	42424287	42424287	86	10243057	42424287	42424287
47	10242970	42424288	42424288	72	10242982	42424288	42424288	87	10243058	42424288	42424288
48	10242971	42424289	42424289	73	10242983	42424289	42424289	88	10243059	42424289	42424289
49	10242972	42424290	42424290	74	10242984	42424290	42424290	89	10243060	42424290	42424290
50	10242973	42424291	42424291	75	10242985	42424291	42424291	90	10243061	42424291	42424291



Anexo II. Disposición elementos de la central fotovoltaica e infraestructura de evacuación exclusiva y a ceder al gestor de la red

